



Expediente: 054000217605

Radicado: AU-02505-2024

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: AUTOS

Fecha: 23/07/2024 Hora: 16:03:13 Folios: 4

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.
En uso de sus facultades legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que por medio del radicado **CE-08495-2024** del 22 de mayo del 2024, la sociedad **GUAMITO S.A.S** con Nit. 900116641-5, representada legalmente por el señor **ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.931.413, en calidad de autorizados de la sociedad **BANCO DE OCCIDENTE** con Nit. 890300279-4, actuando por medio de su apoderada la señora **VIVIANA NATALY LABRADOR MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía número 53.013.972, solicitó ante La Corporación **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso **Doméstico y Riego**, en beneficio de los predios denominados "**GUAMITO 63- CHUSCALITO**" e identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. **017-15301 y 017-15336**, ubicado en el municipio de La Unión, Antioquia.
2. Que mediante radicado **CS-06060-2024** del 27 de mayo del 2024, la Corporación da respuesta a la solicitud y requiere al señor **ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **GUAMITO S.A.S**, para que en un término de treinta (30) días hábiles presente la siguiente documentación:
 1. *Diligenciar el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del agua para el sector productivo con caudales mayores o iguales a 1,0L/s, con los datos de referencia de la sociedad GUAMITO S.A.S, toda vez que el presentado hace referencia a la sociedad NIVEL S.A.S exigido por la Ley 373 de 1997, reglamentado por el Decreto 1090 del 2018 y la Resolución 1257 del 2018.*
3. Que mediante radicado **CE-09120-2024** del 04 de junio del 2024, el señor **ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **GUAMITO S.A.S**, entrega a la Corporación la documentación requerida mediante el radicado **CS-06060-2024** del 27 de mayo del 2024.
4. Que mediante Auto con radicado **AU-01790-2024 del 6 de junio de 2024**, Cornare **DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **GUAMITO S.A.S** con Nit. 900116641-5, representada legalmente por el señor **ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.931.413, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, para uso **DOMÉSTICO Y RIEGO**, en beneficio de los predios denominados "**GUAMITO 63- CHUSCALITO**" e identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. **017-15301 y 017-15336**, ubicado en el municipio de La Unión.
5. Que en atención al auto funcionarios emitieron el radicado **CS-07802-2024** del 3 de julio de 2024, en el cual le informan y le requieren al representante legal entre otros, lo siguiente: ... se solicita aclarar en un término de 15 días, la demanda (fines del uso del agua); toda vez que en visita de campo, se evidenció la existencia de un pozo de agua y los acompañantes manifestaron de manera verbal, que este es utilizado para uso doméstico y en el formulario diligenciado también se solicitó para este mismo uso.; Dando respuesta por parte del representante legal, mediante radicado **C E-11810-2024** del 22 de julio de 2024-



6. Que mediante comunicación interna con radicado **CI-01202-2024** del 23 de julio de 2024, funcionarios de la Corporación, informan a la Oficina jurídica entre otros lo siguiente "Por medio de la Resolución con radicado RE-00338 del 01 de febrero de 2024, la Corporación **ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

Teniendo en cuenta lo anterior se remite a la oficina jurídica, para que tome las medidas pertinentes respecto a ordenar la suspensión del trámite de concesión de aguas, acorde a lo estipulado en el artículo sexto de la Resolución RE00338-2024."

7. Que por medio de la Resolución con radicado RE-00338 del 01 de febrero de 2024, Cornare **ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**. Dicha resolución fue publicada en la página web de la corporación, la que podrá consultar mediante el siguiente enlace: https://www.cornare.gov.co/boletin_oficial/2024/febrero/res/RE-00338-2024.pdf

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que artículo 23 de la Ley 99 dispuso que "las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de Administrar los Recursos Naturales Renovables en su territorio y ser máxima autoridad ambiental."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, "corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se "establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que la Ley 1523 de 2012, dispuso en su artículo segundo que "La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano."

Que el artículo 31 de la Ley 1523 de 2012, establece que "en el marco de la corresponsabilidad, y en desarrollo de los principios de solidaridad, coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva, las Corporaciones Autónomas Regionales apoyarán a las entidades territoriales de su jurisdicción y de acuerdo con el ámbito de su competencia, en todos los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo y en la implementación de los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres."

Que respecto a la Gestión del Recurso Hídrico, el Decreto 1076 de 2015, contempla en los artículos 2.2.3.2.7.2, 2.2.3.2.13.16 y 2.2.3.2.7.6, que: “el suministro del recurso hídrico a través de concesiones, posee sujeción a la disponibilidad del recurso, y en casos de escasez se podrán variar caudales, establecer turnos conforme un orden de prioridades.”

Que el Decreto 1076 de 2015, contempla en su **ARTÍCULO 2.2.1.1.2.3.** “Los diversos usos a los que se pueden destinar el recurso estarán sujetos a las siguientes prioridades, que podrán ser variadas en su orden de prelación, según las consideraciones de orden ecológico, económico y social de cada región:

- a) La satisfacción de las necesidades propias del consumo humano;
- b) La satisfacción de las necesidades domésticas de interés comunitario;
- c) La satisfacción de las necesidades domésticas individuales;”

Que mediante el Decreto 037 del 27 de enero de 2024, “se declara una situación de Desastre Nacional en todo el territorio colombiano.”

Que Cornare emitió la Circular CIR -00008 del febrero 17 de 2023, en el que se hace un llamado a la adecuada gestión del riesgos y prevención por variabilidad climática.

Que la misma Autoridad Ambiental a través de la Circular CIR-00023 del 08 de noviembre de 2023, insta y alerta a prever las acciones de prevención, mitigación y atención del fenómeno del niño.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que es importante resaltar de acuerdo a lo establecido en la Resolución **RE-00338 del 01 de febrero de 2024**, en el primer mes del año 2024, se ha evidenciado un aumento significativo en el número de quejas presentadas por el desabastecimiento del recurso hídrico y disminución en la calidad del mismo, como consecuencia de las bajas precipitaciones y aumento en la temperatura.

Que desde Cornare, teniendo en cuenta los considerables efectos negativos que está generando el fenómeno del niño en el territorio de su jurisdicción, optó por tomar medidas de contingencia, soportadas en la normatividad ambiental vigente, con el fin de minimizar los impactos y riesgos respecto a la disminución de oferta y disponibilidad del recurso hídrico, es así como expide la Resolución con radicado RE-00338 del 01 de febrero de 2024, mediante la cual se resuelve entre otras lo siguiente:

Respecto al recurso hídrico

“ARTÍCULO CUARTO. PROHIBICIONES. Ante la contingencia o emergencia nacional o regional según el caso, y/o durante el fenómeno del niño, temporada de menos lluvias y desabastecimiento hídrico, se prohíbe totalmente las siguientes acciones:

...

- 6. Utilizar el recurso hídrico sin permiso o autorización y/o para usos no otorgados.
- 8. Desviar las aguas o construir obras relacionadas a estas sin los debidos permisos de las autoridades ambientales.

9. Modificar las captaciones sin autorización cuando se presenten disminuciones significativas en los caudales otorgados.
10. Abstenerse de hacer acciones de llenado y/o recambio de piscinas, llenado jacuzzis, lagos ornamentales, riegos de prados y jardines, lavado de vehículos, pisos y fachadas.

ARTÍCULO QUINTO. ACCIONES - RECOMENDACIONES DE CORNARE. Mientras perdure la contingencia o emergencia nacional o regional según el caso, durante el fenómeno del niño, temporada de menos lluvias y desabastecimiento hídrico, Cornare adoptará, además de las acciones dispuestas en el plan de contingencia regional durante el fenómeno del niño, temporada de menos lluvias y desabastecimiento hídrico, las siguientes:

Frente el desabastecimiento del recurso hídrico:

1. Intensificar los programas de uso eficiente y ahorro del agua.
2. Cornare podrá modificar los caudales otorgados en concesiones de agua.
3. **No se aumentarán los caudales otorgados en concesiones de agua para actividades diferentes de consumo humano según la prelación dispuesta en las normas.**
4. Se podrá restringir la utilización del recurso hídrico en actividades no esenciales.

ARTÍCULO SEXTO. SUSPENSIÓN TRÁMITES AMBIENTALES. Durante la contingencia por el fenómeno del niño, temporada de menos lluvias y emergencia nacional o regional, se suspenderá la recepción, evaluación y otorgamiento de los siguientes permisos / trámites ambientales:

1. Solicitudes de concesiones de aguas superficiales para usos ornamentales, recreativos, industriales y comerciales.
 2. Solicitudes de concesiones de aguas subterráneas para los mismos usos del inciso anterior.
- ...

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los demás sectores, se atenderán prioritariamente los trámites de concesión de aguas para abastecimiento con fuentes alternas como medida de contingencia, sujeto a la disponibilidad en las fuentes de interés y a la justificación técnica de dicha necesidad."

ARTÍCULO SÉPTIMO. LEVANTAMIENTO. Las restricciones y/o prohibiciones descritas en los anteriores artículos, se levantarán una vez el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), señale que ha culminado la época de menos lluvias o del fenómeno del niño.

...

Dado lo anterior, respecto a la solicitud del **PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado mediante radicado CE-08495-2024 del 22 de mayo del 2024; esta Autoridad Ambiental considera que, no es viable acceder a la misma, mientras persistan las condiciones críticas actuales generadas por el fenómeno del niño, esto con el fin de garantizar el abastecimiento del recurso hídrico para el consumo doméstico y la seguridad alimentaria, prioridades que están establecidas en el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.3.

ARTÍCULO 2.2.1.1.2.3. Los diversos usos a los que se pueden destinar el recurso estarán sujeto a las siguientes prioridades, que podrán ser variadas en su orden de prelación, según las consideraciones de orden ecológico, económico y social de cada región:

- a) La satisfacción de las necesidades propias del consumo humano;
- b) La satisfacción de las necesidades domésticas de interés comunitario;
- c) La satisfacción de las necesidades domésticas individuales;

En concordancia con lo anterior, se procederá a suspender el trámite presentado, hasta tanto, desaparezcan las condiciones que generaron la expedición de la Resolución con radicado RE-00338 del 01 de febrero de 2024, en el marco del fenómeno del niño, de conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo de la citada Resolución.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER el trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **GUAMITO S.A.S** con Nif. 900116641-5, representada legalmente por el señor **ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.931.413, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, para el uso de **RIEGO**, en beneficio de los predios denominados "**GUAMITO 63- CHUSCALITO**" e identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. **017-15301 y 017-15336**, ubicado en el municipio de La Unión., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **GUAMITO S.A.S**. Que, una vez el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), señale que ha culminado la época de menos lluvias o del fenómeno del niño, se dará trámite a su solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **GUAMITO S.A.S**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 054000217605

Técnica: Liliana Maria Restrepo Z.
Proyectó: Abogada Piedad Usuga Z. fecha 23 de julio de 2024.
Procedimiento: Trámite ambiental
Asunto: Concesión de aguas - Suspensión

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/
Ambiental/Tramites ambientales/Recurso hídrico

Vigente desde:
23-DIC-15

F-GJ-188 V.01